drid 22 de Diciembre de 1800.—Exmo. Señor.—Antonio Porcel.—Señor virey de Nueva España.

## Numero 40.

Bando de 8 de Setiembre de 1801, en que se publicó la real órden de 8 de Diciembre de 1800 sobre el fuero militar de los militares que sirven empleos en carreras distintas.

"Exmo Sr.—Al señor Don José Antonio Caballero comunico con esta fecha la real orden siguiente: - Algunos militares que sirven empleos de justicia, de la real hacienda dotros políticos, y delinquen con relaciona estos encargos, pretenden con equivocada inteligencia del real decreto de 9 de Febrero de 1793, no perder en tales casos el fuero de guerra, y de consiguiente que conozcan los jueces de este ramo de todas sus faltas. El rey, teniendo presente que aunque no se exceptúan especificamente estos puntos del fuero militar por su referido real decreto, los separa virtualnente, pues que trata de los que permanecen en la carrera de las armas sin abrazar otra al propio tiempo; y a fin de poner término a las dilaciones que en perjuicio de la pronta administracion de justicia originan semejantes solicitudes, como igualmente à las frecuentes competencias que producen entre las respectivas jurisdicciones, se ha servido S. M. declarar que todo individuo militar que lo sea de ayuntamiento, o sirva empleo de su real hacienda, a otro político, que contraviniere á las obligaciones de estos encargos, sea juzgado precisamente en razon de los crimenes ó escesos que cometa en ellos por la correspondiente jurisdiccion de que dependan; pero con calidad de dar cuenta a S. M. por la via reservada de guerra de mi cargo en los casos en que las penas que se les impongan irroguen infamia, y convenga por consecuencia antes de su ejecucion privarlos de los empleos militares, y recogerles los reales despachos de sus grados; y ha mandado tambien, que esta soberans resolucion se haga saber al ejército y armada, y á los tribunales superiores á quienes toque la observancia. La traslado á V.

E. de la propia real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo, 8 de Diciembre de 1800.

Coronel.—Señor Virey de Nueva España-Por tanto, mando etc.

## Numero 41.

Bando de 22 de Setiembre de 1801, sobre providencias para evilar los incendios.

No considero llenaria las estrechas obli-

gaciones en que me hallo constituido, si no fijase mi atencion en el punto de los incendios que suelen acontecer en esta recomendable capital, originando los danos y perjuicios que siempre se esperimentas en semejantes desgraciados sucesos.

Dos objetos son los que llaman unicamente el cuidado y la vigilancia: primero, precaver por medio de las providercias que exige el buen orden de policia los mismos incendios; y segundo, acudir cuando irremediablemente se verifica alguno, a cortarlo é impedir sus estragos con prontitud, sin confusion, y con cuantos auxilios puedan ser conducentes al efecto.

He reconocido las reglas y disposiciones contenidas en reglamento del mes de Setiembre del año de 1790, y en bando de 20 de Febrero de 1797. Todas debes tenerse muy presentes y a la mano pullas personas obligadas a celar sobre su mas exacta puntual ejecucion, con cuyo fin las renuevo y repito, debiendo especialmente guardarse con escrupuloso es mero las diez primeras, en cuya consecuencia mando:

Que los arquitectos cuiden de que se coloquen en los edificios las cocinas, hor